



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 2 noviembre, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-000460-0505-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001783	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000004-0942-LA	Revisión	Laboral	2018/ 001784	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión presentado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000024-0679-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001785	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: viernes, 2 noviembre, 2018**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000428-0641-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001788	9:55 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000825-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001789	10:00 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida en cuanto exoneró al actor del pago de ambas costas. En su lugar, se le impone a dicha parte el pago de esos gastos. Se fijan las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. En lo demás objeto de recurso, se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-001094-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001790	10:05 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma la sentencia recurrida. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto, revoca la sentencia recurrida, acoge la excepción de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 2 noviembre, 2018**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000057-0694-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001795	10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000087-0386-CI	Ejecución de sentencia	Civil	2018/ 001796	10:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000488-0640-CI	Declaratoria del Concurso	Civil	2018/ 001797	10:40 am

Por tanto: Se aclara la parte dispositiva de la resolución anterior de esta Sala, número 1320-18, de las diez horas veinte minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el sentido de que se aprueba la resolución consultada, según la cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde al Juzgado Civil de Cartago, porque cuando este la dictó tenía esa competencia; y así se resuelve, en el entendido de que el proceso debe ser remitido al Juzgado Concursal de San José, por haberse modificado posteriormente la competencia territorial en los procesos concursales.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000544-0505-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001798	10:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

**Fecha de Votación: viernes, 2 noviembre, 2018**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000897-0166-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001799	10:50 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-003100-1102-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001800	10:55 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000751-0641-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001801	11:00 am

Por tanto: En lo que ha sido objeto de impugnación, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 2 noviembre, 2018**

Por tanto: Se acoge por el fondo el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho respecto de lo denegado, desestimándose en cuanto a los derechos concedidos. Se condena al Estado a restituir a favor de la accionante el recargo de treinta lecciones (quince lecciones interinas), el cual deberá seguir cancelando mientras esta mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar el monto del sobresueldo, a partir del primero de febrero de dos mil cuatro, exceptuando los meses de marzo, abril y mayo del dos mil siete. Pagará las diferencias correspondientes en aguinaldos, vacaciones y salario escolar de esos períodos. Sobre los montos concedidos cancelará intereses, conforme la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, los cuales correrán a partir de la fecha en que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Se deniegan las diferencias en las anualidades y los incentivos didáctico y por ampliación del curso lectivo. El Estado deberá indexar el monto del principal, con base en la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho y hasta un mes antes de la fecha del efectivo pago. Todo lo anterior se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en un veinte por ciento sobre el monto que resulte a la fecha de la firmeza del fallo y sobre esta cantidad deberá pagar un veinte por ciento más, para compensar los resultados económicos futuros. La magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000554-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2018/ 001805	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara con lugar el recurso por el fondo planteado por la parte actora, anula la sentencia recurrida y declara parcialmente con lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho respecto de lo denegado y desestimándola en cuanto a los derechos concedidos. Ordena la reinstalación del actor en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniendo la relación como inalterada para todos los efectos. Además, en caso de que con ocasión a lo resuelto en la sentencia del juzgado, se haya dejado sin efecto la reinstalación provisional, procederá también el reconocimiento de los salarios caídos desde esa circunstancia hasta su efectiva reinstalación. Condena a la accionada a pagar la cantidad de ciento veintidós mil setecientos veinte colones exactos (¢122.720,00), por los salarios que dejó de percibir el actor entre el dieciocho y el veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Sobre esa cantidad impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del primero de mayo al veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Por los intereses deberá cancelar la cantidad de tres mil seiscientos cinco colones con nueve céntimos, sin perjuicio de que la parte actora requiera la diferencia que proceda en atención a la fecha de la efectiva cancelación. Condena a la demandada a pagar ambas costas del proceso, las personales las fija en doscientos cincuenta mil colones. Deniega los daños y perjuicios pretendidos, así como la indexación reclamada. Dispone que la demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 2 noviembre, 2018